

JARV

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL NIT. 890.203.088-9
DEMANDADO: JUAN CAMILO MONTOYA HERRERA C.C. 1.020.398.876
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00663.00

Se encuentra al Despacho la demanda allegada, el cual fue presentado en término. Bucaramanga, 20 de octubre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, contra **JUAN CAMILO MONTOYA HERRERA**; observa el despacho incumplimiento de exigencias procesales generales del CGP, y especiales de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que impiden su admisión, por lo que se advierte al demandante que deberá:

- 1.- Aclarar y adecuar las pretensiones 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1 y 6.1, ya que al solicitar interés moratorio este debe liquidarse **únicamente sobre el capital de cada cuota** de lo contrario se estructuraría un anatocismo amén del artículo 2235 del Código Civil. (Art. 82 numeral 4º y 5º del CGP).
- 2.- Informar las fechas y montos de los abonos realizados por el demandado.
- 3.- Allegar nuevamente los anexos de la demanda “*pagare – carta de instrucciones-formato de vinculación*” que se encuentran mal digitalizados (borrosos), lo que hace complejo su estudio y verificación de requisitos necesarios para su admisión.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, contra **JUAN CAMILO MONTOYA HERRERA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ